

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el escrito que antecede suscrito por la apoderada de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por cuanto la demandada canceló el total de la obligación. Sírvasse proveer. A Despacho hoy, Abril 20 de 2022

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundi-Valle, Abril veinte de dos mil veintidós

Auto Interlocutorio N° 800
Radicado N° 76 364 40 89 003 2022 00143 00
PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA
DTE: FINANZAUTO SAS BIC
DDO: LILIANA DEL SOCORRO VEGA DE ARISTIZABAL

Atendiendo que el apoderado de la parte solicitante **FINANZAUTO S.A. BIC**, informa al despacho que la demandada **LILIANA DEL SOCORRO VEGA DE ARISTIZABAL**, canceló la totalidad de la obligación, por tanto solicita la terminación de la solicitud **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y el levantamiento de la orden de aprehensión.**

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma se accederá a lo solicitado.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADA la presente solicitud de **APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN** adelantado a través de apoderado judicial por **FINANZAUTO S.A. BIC** en contra de **LILIANA DEL SOCORRO VEGA DE ARISTIZABAL** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SIN LUGAR a cancelar medida alguna cuanto no se profirió auto admisorio ni se libró orden de aprehensión del vehículo.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, **ARCHÍVESE** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,



SONIA ORTIZ CAICEDO

Gmg

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE**

En estado No. 62 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: Abril 21 de 2022

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
La secretaria,

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **520d22554276618efa24b5a83eb4430e499c49e751afdd93fd20ce208eff79a7**

Documento generado en 19/04/2022 12:12:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>